

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN ATRESMEDIA EN RELACIÓN A LA CAMPAÑA “DÍA NACIONAL DEL NIÑO HOSPITALIZADO”**

**EC/D TSA/016/19/FUNDACIÓN ATRESMEDIA/DÍA NACIONAL DEL NIÑO HOSPITALIZADO**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de abril de 2019

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 5 de abril de 2019 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Fundación Atresmedia por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de una mención y faldón en el programa “La Ruleta de la Suerte”, en el que se invita al envío de un SMS cuya recaudación se destinará a mejorar la estancia de los niños españoles en hospitales.

En la mención, de 20 segundos de duración, se realiza un llamamiento por parte del presentador del programa “La Ruleta de la Suerte”, Jorge Fernández, a contribuir económicamente con la Fundación Atresmedia para conseguir que la estancia de los niños en los hospitales sea más llevadera, enviando un SMS con la palabra SONRISA al 28000. El tener literal de esta invitación es el siguiente:

“¡Desde la Ruleta celebramos hoy el día del niño hospitalizado y mandamos un beso gigante para todos los niños que estáis en el hospital  
RECUERDA: SONRISA AL 28000, Porque que sonrían ¡también es urgente!

Durante la locución verbal del presentador del programa se muestra, al mismo tiempo el siguiente faldón sobreimpresionado:

“Coste del SMS: 1,2€. Campaña benéfica operada por Fundación Atresmedia. Donativo íntegro para los proyectos de Humanización Hospitalaria de la Fundación Atresmedia. Nº Att. Cliente 916230749. El número de teléfono será tratado con la exclusiva finalidad de confirmar la recepción de tu donativo y agradecerte tu participación. Más información en [www.fundaciónatresmedia.org](http://www.fundaciónatresmedia.org)”.

## II FUDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. - Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### Segundo. - Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de*

*promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones”.*

Una vez analizada el faldón y la mención, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues en ellos pueden apreciarse valores de servicio público, y que carecen, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que esta mención y faldón puedan beneficiarse de dicha condición y no sea considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vaya a difundir la mención y faldón así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dicho mención y faldón se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de esta mención y faldón ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/D TSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

**Único.** - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA, en relación con la campaña “Día nacional del niño hospitalizado”, en el programa “La Ruleta de la Suerte” que tiene por objetivo impulsar la humanización de los hospitales infantiles en España.

Esta exención queda condicionada a que, con carácter previo a su difusión, se remitan a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en las que se vaya a emitir gratuitamente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la

misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.